



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. CS 1259

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

La profesional especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA – en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la resolución 115 de 2008, el acuerdo distrital 257 de 2006, el decreto 561 de 2006, decreto 01 de 1984, en concordancia con decreto 948 de 1995 de 1997 y

**Considerando:**

Que mediante queja instaurada con Radicado DAMA No. 11648 y 18465 de Abril de 2003, se denunció contaminación atmosférica generada por un establecimiento denominado **RESTAURANTE EL VIEJO Y EL MAR** ubicado en la Carrera 9 No. 15-44 de la localidad de Santa Fe.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visitas los días 09 y 22 de Junio, 16 de julio de 2003 y emitió el concepto técnico No. 5218 del 12 de Agosto de 2005, y se expidió el requerimiento No. EE 33315 de 13 de Noviembre de 2003, en el cual se hizo necesario requerir a la representante legal y /o propietario del establecimiento **RESTAURANTE EL VIEJO Y EL MAR** el señor **JUSTINO CORTES**, para que se realizaran las acciones necesarias tendiente a optimizar el manejo de olores que se presentan en el restaurante.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del requerimiento EE33315 de 13 de Noviembre de 2003, se solicitó a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua que se practicara visita técnica de seguimiento, en la cual se concluyó que el establecimiento **RESTAURANTE EL VIEJO Y EL MAR**, no existe en la actualidad en la dirección de la referencia.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U. S. 1259

procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Archivar la documentación relacionada con el Radicados DAMA No. 11648 y 18465 de Abril de 2003, donde se denunció contaminación atmosférica generada por un establecimiento denominado **RESTAURANTE EL VIEJO Y EL MAR** ubicado en la Carrera 9 No. 15-44 de la localidad de Santa Fe. Se archiva la presente diligencia en dos (2) folios.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE 24 JUN 2008**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: José de los Santos Wilches